



**Ministerio de Hacienda**  
Unidad de Acceso a la Información Pública



**UAIP/RES.0234.1/2016**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida por medio electrónico en esta Unidad el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0234, presentada por ....., mediante la cual solicita monto anual que el Gobierno pagó en concepto de “cargos por compromiso” por los préstamos no ratificados del período dos mil nueve al dos mil quince, proyección de “cargos por compromiso” por préstamos no ratificados que se pagará durante todo el dos mil dieciséis e información sobre todos los préstamos que entre junio dos mil nueve hasta julio dos mil dieciséis han sido aprobados para el Gobierno Central consolidado pero aún no han sido ratificados por la Asamblea Legislativa detallando: fecha de aprobación y de vencimiento, institución que otorga el préstamo y la que recibirá el préstamo, monto del préstamo, destino del préstamo o actividad para la cual se usará, tipo de préstamo (cooperación técnica, cooperación no reembolsable y la reembolsable), la tasa de interés (en los casos que aplique) y el monto o porcentaje del cargo por compromiso.

#### **CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0234 por medio electrónico el veintitrés de agosto del presente año a la Dirección General de Inversión y Crédito Público, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el petionario.

En respuesta, la referida Dirección, por medio de correo electrónico el uno de septiembre del presente año envió un archivo electrónico en formato PDF con un cuadro de préstamos cancelados por el Organismo Financiero que los otorgaba por no haber sido aprobados por la Asamblea Legislativa y de las contrataciones pendientes de aprobación del período de junio dos mil nueve a agosto dos mil dieciséis, en el que se detalla el organismo financiero y referencia del préstamo, nombre del préstamo/proyecto/destino, monto del financiamiento, entidad ejecutora, tasa de interés aplicable, cargo

por comisión de compromiso, fecha límite de aprobación del préstamo por la Asamblea Legislativa y estatus del préstamo.

Adicionalmente, se aclaró en el referido correo electrónico que: "... en los préstamos correspondientes al Gobierno Central cuyo proceso de legalización requiere la aprobación de la Asamblea Legislativa, las obligaciones de pago derivadas de los mismos, solo pueden hacerse efectivas de acuerdo a los términos contractuales establecidos para cada operación, **si el préstamo en referencia es aprobado por la Asamblea Legislativa**, y en ese sentido, si un préstamo no ha sido aprobado por dicha instancia, el Gobierno no incurre en el pago de ningún cargo o comisión, por tanto, sobre el requerimiento presentado en los **numerales 1 y 2**, concerniente a **pagos anuales 2009-2016 de comisión de compromiso por los préstamos no aprobados**, no se reporta pago alguno por ese concepto".

En atención a lo requerido sobre información sobre todos los préstamos que entre junio dos mil nueve hasta julio dos mil dieciséis han sido aprobados para el Gobierno Central Consolidado pero aún no han sido ratificados por la Asamblea Legislativa, en el cuadro enviado por medio electrónico se presenta la información sobre tres préstamos que fueron cancelados en su oportunidad por el Organismo Financiero que los otorgaba, por no haber sido aprobados por la Asamblea Legislativa en los plazos respectivos, y de los préstamos pendientes de aprobación legislativa, para el período comprendido entre junio de dos mil nueve a agosto de dos mil dieciséis.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a un cuadro de préstamos cancelados por el Organismo Financiero que los otorgaba por no haber sido aprobados por la Asamblea Legislativa y de las contrataciones pendientes de aprobación del período de junio dos mil nueve a agosto dos mil dieciséis, en el que se detalla el organismo financiero y referencia del préstamo, nombre del préstamo/proyecto/destino, monto del financiamiento, entidad ejecutora, tasa de interés aplicable, cargo por comisión de compromiso, fecha límite de aprobación del préstamo por la Asamblea Legislativa y estatus del préstamo; en consecuencia **ENTREGUÉSE** un archivo digital en formato PDF con la información antes relacionada; **II) ACLÁRESE** al referido solicitante que la Dirección General de Inversión y Crédito Público expresó que no se reporta pago alguno por comisión de compromiso por los préstamos no aprobados, debido a que en los préstamos correspondientes al Gobierno Central cuyo proceso de legalización requiere la aprobación de la Asamblea Legislativa, las obligaciones de pago derivadas de los mismos, solo pueden hacerse efectivas de acuerdo a los términos contractuales establecidos para cada operación, si el préstamo en referencia es aprobado por la Asamblea Legislativa, y en ese sentido, si un préstamo no ha sido aprobado por dicha instancia, el Gobierno no incurre en el pago de ningún cargo o comisión; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información, y déjese constancia en el expediente respectivo.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.